

hablado, y el honor que resulta para ellos y sus familias de haber servido á su patria sin otra mira que la de cumplir con los deberes de buenos ciudadanos que no escasean sacrificios siempre que así lo reclama el bien comun.

**XIX.**

Autoridades, empleados y sus atribuciones. Fuerza armada. Archivo del Valle.

Los empleados y autoridades á cuyo cargo está el Gobierno y administracion de justicia civil y criminal en la República de Andorra son:

o El Consejo general llamado de la tierra, compuesto de veinte y cuatro individuos representantes de la República, presididos por un Síndico procurador general ó por un segundo Síndico en ausencias y enfermedades de aquel.

Dos Vegueres, uno encargado de representar la persona y derechos del Rey de Francia, y otro con igual encargo y dignidad de parte del Obispo de Urgel.

— Dos Bailes, uno tambien por parte del Rey de Francia, y otro por la del Obispo.

— Un Juez llamado de apelaciones.

— Uno ó mas Notarios y Escribanos públicos.

— Uno ó mas Contadores en cada parroquia ó distrito.

o El número de Alguaciles y Porteros que el Consejo general cree conveniente nombrar.

— Todos estos empleados prestan juramento en manos del Síndico, y este en las de quien el Consejo autoriza para recibírselo, por el que prometen portarse bien y fielmente en el desempeño de sus respectivos encargos, y sobre todo no infringir ni alterar ninguna

pre que este género de servicio dure lo menos posible, á fin de que no se siga perjuicio á las familias é intereses de los que lo prestan.

*Consejo general. Consejos de parroquia.*

En virtud de las facultades que el augusto fundador de la República de Andorra concedió á los que empezaron á formarla, estos adaptaron el Gobierno representativo bajo cuyas bases se han gobernado y gobiernan aun en el dia sin la menor innovacion ni alteracion. Así es que por un mutuo consentimiento ó convenio entre ellos, cada parroquia ó distrito nombra anualmente dos Diputados que con el título de Cónsules asisten al Consejo general, formado con la concurrencia de todos los que han sido elegidos por las parroquias ó distritos á fin de representar los intereses del Comun que les honró con su confianza y los generales del país. Acabado el año pasan sin necesidad de otro nombramiento á ser Consejeros, y como tales se sientan y tienen voto en el Senado lo mismo que los Cónsules que les han reemplazado. Este destino lo conservan tambien un año, y luego quedan durante otro con el título de Prohombres ó *Caps grosos*, sin tener asiento en el Consejo, ni poder ser reelegidos hasta haber transcurrido el tiempo en que conservan este nombre, pero sí, luego que este término pasó ó sea un año después del en que fueron Consejeros. Los Cónsules, Consejeros y *Caps grosos* de cada parroquia forman en union con los demás veci-

nos de la misma que poseen algunos bienes, ó se libran á cualquier industria, un Consejo llamado de Parroquia que es el que nombra anualmente á pluralidad de votos los Cónsules que han de ir á representarle en el Consejo general. Las atribuciones del Consejo de parroquia son, la administracion de todo lo que pertenece á los Comunes, el cobro de la contribucion llamada quistia y la imposicion de multas á los que han contravenido á los bandos de buen gobierno ó á las leyes y costumbres del país. Las del Consejo general consisten principalmente en el conocimiento de todo lo político y contencioso, en el nombramiento de todos los empleados, como no sea el de Vegueres, Bailes y Juez de apelaciones que corresponde á los Príncipes; la intervencion en las administraciones de los Consejos de parroquia, el conocimiento de toda causa sobre predios rústicos y urbanos entre vecino y vecino; por fin, en todo lo que concierne al provecho de los Valles, á la recta observancia de las leyes y de la conservacion de los privilegios y usos de la República que representa. Para el conocimiento de todo asunto contencioso, se divide el Consejo en tres salas ó secciones: la primera compuesta de seis individuos, uno de cada parroquia, los juzga en primera instancia: la segunda formada de otros seis, conoce de los mismos en grado de apelacion, y si las partes no se allanan á la providencia de esta segunda sala, pueden acudir á la tercera compuesta de los doce miembros del Consejo que han quedado disponibles para formarla. La votacion

es pública tanto en el Consejo de parroquia como en el llamado general, y este último se reúne sin necesidad de aviso ni convocación seis veces durante el año para tratar asuntos determinados, y extraordinariamente siempre que el Síndico ó los Vegueres hayan de elevar á su conocimiento y sujetar á discusión algun asunto que se considere de bastante interés para este efecto. El Consejo general acostumbra nombrar para Secretario al Notario público del Valle que cree estar mas al corriente de los usos y costumbres del país, y mejor enterado de los documentos existentes en el archivo dignos de ser consultados en cualquier caso de dificultad. El Consejo general tiene el tratamiento de muy ilustre señor.

*Archivo.*

El archivo de la República, que se halla en el palacio en que se reúne el Consejo, solo puede ser registrado mediante la concurrencia no solo de los Cónsules sí que tambien del Síndico procurador general presidente: á este efecto tiene una puerta con seis candados que abren otras tantas diferentes llaves de las que el Cónsul primero de cada parroquia tiene una y el Síndico guarda la de otra puerta exterior que cierra todas las demás.

*Síndico procurador general, y segundo Síndico suplente.*

El Síndico procurador general, y el segundo Síndico su lugar-teniente, son nombrados por el Con-

sejo casi siempre de entre las personas mas notables y de mayor arraigo del Valle: á mas de ser los Presidentes natos del Consejo general son tambien los encargados de poner en ejecución todas las providencias emanadas del mismo, y de representarle en cualquier ocasion. Corriendo á su cargo el despacho de guias, certificados, pasaportes y otros documentos de esta clase, guarda y usa de los sellos de la República en todos los casos que es de costumbre emplearlos. Como administrador de los fondos de que dispone el Consejo, le rinde anualmente cuenta exacta de los caudales que han ingresado en su poder. Todos los que tienen que entenderse con el Gobierno de Andorra deben necesariamente dirigirse al Síndico, y por esta razon está tambien en sus atribuciones convocar Consejo extraordinario en cualquier caso que lo juzgue conveniente ú oportuno. Su tratamiento es el de muy ilustre señor.

*Vegueres.*

Antes de tener lugar la concordia llamada *pariatges* entre el Conde de Foix y el Obispo de Urgel, único Príncipe hasta entonces del Valle de Andorra, tenia ya este en el mismo un Veguer que le representaba, y al que en fuerza de la citada concordia fue asociado otro nombrado por el nuevo príncipe el Conde de Foix, á favor del que se declaró el derecho de hacerse representar tambien por medio de este su delegado, en un país del cual en adelante debia ti-

tularse Soberano. Así es que desde que empezó á tener efecto la concordia, Andorra reconoció un nuevo Príncipe, y como representante de este al Veguer que nombró aquel desde luego, y que ha seguido nombrando en lo sucesivo. Para estos cargos suelen el Rey de Francia elegir un súbdito francés, y el Obispo un vecino del Valle de Andorra capaz de cumplir con los deberes de tan honorífico destino. Las atribuciones de los Vegueres son: el mando en jefe de la fuerza armada; el ejercicio sobre todos los habitantes del Valle de Andorra de la alta jurisdicción de horca y cuchillo para usar de ella contra todos los reos por cualquier delito; la expedición de reglamentos y decretos para conservar la paz y quietud en la República en cualquier caso urgente, y hasta que reunido el Consejo general pueda este tomar conocimiento y deliberar lo conveniente; conocer de todas las causas criminales avocándose todas las diligencias comenzadas sobre la averiguación de cualesquier delitos, sentenciarlas, y dar las providencias necesarias para que las sentencias tengan su debida ejecución; pero sujetándose siempre tanto en la substanciación de los negocios criminales como en la de los civiles, en los casos en que pueden conocer de estos últimos, á las reglas de que haré mención mas adelante cuando trataré del tribunal llamado Cortes; en fin, de imponer multas y asistir á las Cortes y á los Consejos con espada. Su tratamiento es de ilustre señor.

y goza del privilegio de entrar con su espada en el Consejo.

*Bailes.*

Cada uno de los dos Conpríncipes elige un Baile tomándolo de entre los seis de la categoría dels *Caps grosos* propuestos por el Consejo general. Este cuerpo repite la propuesta cada tres años, que es el tiempo prefijado á dichos Bailes para el ejercicio de su jurisdicción. El Prefecto del Ariège lo nombra regularmente en calidad de representante del Rey de Francia, y el Obispo acostumbra verificarlo por sí mismo. Los Bailes conocen de todas las causas civiles en primera instancia hasta sentencia que llevan á ejecución, si alguna de las partes dentro el término de trece dias, diez de derecho y tres de gracia, no interpone apelación por ante el Juez de apelaciones. Cuando ocurre la perpetración de algun delito, forman las primeras diligencias sobre el mismo para pasarlas en seguida originales al Veguer que las continúa. Los Bailes pueden asimismo imponer multas y reclamar la asistencia de la fuerza armada en cualquier caso que lo crean conveniente ó la necesiten para hacer respetar su autoridad, proceder á la ejecución de visitas domiciliarias, y perseguir y apoderarse de cualesquiera criminales. El tratamiento que estos funcionarios reciben es el de honorables señores, y los dependientes de sus tribunales son el Notario público que les asigna el Consejo, y un competente número de porteros.